



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, agosto 25 de 2.022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EL Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

LICENCIA JUDICIAL RAD. 76520318400320220039300

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós

(2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LICENCIA JUDICIAL**, propuesta por la señora **ELIANA LIZETH LAGUNA SANCHEZ**, en representación del menor de edad **GREGORIO ERAZO LAGUNA**, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el poder y la demanda se observa que en el primero se dice que la señora ELIANA LIZETH LAGUNA SANCHEZ, es vecina de la ciudad de Cali, en la segunda que es vecina de Palmira, en donde tiene su domicilio y residencia y en el numeral 8 de los hechos de la demanda se dice que el menor GREGORIO ERAZO LAGUNA, cursa sus estudios en la Institución Educativa Belisario Peña Piñera del municipio de Roldanillo, por lo tanto para efectos de establecer la competencia cuyo domicilio es el que la delimita, debe aclararse el lugar de residencia del precitado menor, pues una cosa es el domicilio y residencia y otro el sitio donde se puedan recibir notificaciones judiciales, que no siempre coinciden, como lo tienen definido jurisprudencia y doctrina nacionales.

Es por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, Licencia Judicial, adelantada por la señora **ELIANA LIZETH LAGUNA SANCHEZ**, en representación del menor de edad **GREGORIO ERAZO LAGUNA**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para que esta sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCERLE Personería a la Dra. **AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA**, abogada titulada con cédula de extranjería No. 471.654 de Bogotá y T. P. No. 18.359 del C. S. J., como Mandataria Judicial

Principal de la Demandante y a la Dra. ISABEL CRISTINA GARCIA VELASCO, abogada titulada con CC. No. 66.838.164 de Cali y T.P. No. 140.220 del C.S.J, como Suplente, en la forma y términos del memorial poder a ellas conferido.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9dfdd308cf59073741cf2feff86e5711b88cbd582f755d21a1bc3c37551ee4**

Documento generado en 26/08/2022 02:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>